

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0132 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

19 ENE 2023

VISTO :

La Papeleta de Infracción Administrativa N° 9725, de fecha 04-01-2023, impuesta a nombre de **GODOFREDO WALTER LAUREANO ZURITA**, conductor del establecimiento comercial de giro "BAR", según código de infracción GPEyT.29, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, y el INFORME TÉCNICO N° 022-2023-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 04-01-2023 en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial de giro "BAR", ubicado en la Prolg. Cajamarca N° 176-Huancayo, que venía funcionando de manera informal, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 9725 a nombre de don **GODOFREDO WALTER LAUREANO ZURITA**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.29, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 200% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que mediante INFORME N° 003-2022-MPH/GPEyT/UF de fecha 05-01-2023, emitido por el fiscalizador **JOSE ANTONIO ALFARO YAURI**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 04-01-2023, a horas 09:20 a.m., en el cual se intervino al establecimiento ubicado en la la Prolg. Cajamarca N° 176-Huancayo, conducido por el Sr. LAUREANO ZURITA GODOFREDO WALTER, al momento de la intervención se constató que al interior del establecimiento venía funcionando un BAR clandestino con total normalidad sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento para Giros Especiales, donde se halló 2 ambientes con 8 personas entre damas y caballeros quienes se encontraban libando licor (cerveza cristal) en diferentes mesas. Asimismo se encontró sillas, televisor, parlantes y música en alto volumen, todo ello acondicionado especialmente para que funcione como un BAR. El operativo se realizó en conjunto con la Unidad de Serenazgo y la Policía Municipal de la MPH, PNP (patrullaje integrado), para lo cual de todo lo mencionado se evidencia en las tomas fotográficas y videos, por lo que se le impuso la papeleta de infracción N° 9725, la misma que se encuentra tipificado con Código de Infracción GPEyT. 29 "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Cabe mencionar que las PIAS se pusieron por orden del Gerente de Promoción Económica y Turismo Joshelim Meza León. Adjunta copia de Acta de Fiscalización, fotos y videos.



Que, el INFORME TÉCNICO N° 022-2023-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, para que el infractor realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 9725, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **“AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE CONSTATO QUE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRO UN BAR CLANDESTINO EN EL QUE SE HALLO 2 AMBIENTES CON 8 PERSONAS ENTRE DAMAS Y CABALLEROS, QUIENES SE ENCONTRABAN LIBANDO LICOR (CERVEZA CRISTAL) EN DIFERENTES MESAS, ASIMISMO SE ENCONTRO MESAS Y SILLAS, TV, PARLANTE Y MUSICA EN ALTO VOLUMEN, TODO ACONDICIONADO ESPECIALMENTE PARA QUE FUNCIONE UN BAR. SE ADJUNTA FOTOS Y VIDEOS, EL OPERATIVO SE REALIZO CON LA PNP, UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO Y FISCALIZACION DE LA Y LA GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO.”**

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución sentó : “Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento INFORMAL”.

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios, la misma que establece : **“están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.”** Disposición concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “BAR”, ubicado en la Prolg. Cajamarca N° 176-Huancayo, regentado por don **GODOFREDO WALTER LAUREANO ZURITA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutorio, al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTÍFIQUESE a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO
Ing. **Joshelyn T. Meza León**
GERENTE